

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Proyecto de Reforma Constitucional para someter a plebiscito el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP o TPP11)

Antecedentes

El ingreso a la Cámara de Diputados del Mensaje N° 112-366 del Presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique, el día 29 de octubre de 2018, inició la tramitación del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018. Actualmente, dicha iniciativa se encuentra en segundo trámite constitucional ante el Senado, con urgencia calificada de suma.

Los antecedentes del mensaje presidencial señalan en primer lugar que “La apertura al comercio internacional ha sido pieza clave del crecimiento y modernización de la economía chilena en las últimas décadas, lo que ha concitado el consenso de una gran mayoría de la población y, por cierto, de las principales instituciones de la República.” El documento sostendrá a continuación que las negociaciones bilaterales y plurilaterales que caracterizan desde los noventa nuestra política en esta materia, nos permiten hoy formar parte de organizaciones como OMC, ALADI, APEC y OCDE, cuestión que el Ejecutivo considera indispensable para el crecimiento y la modernización del país. Entre los beneficios que el mensaje atribuye a esta forma de negociación, se enumeran el aumento en las exportaciones, el acceso a las principales economías del mundo, mayor variedad y menor costo de mercancías y servicios para productores y consumidores nacionales, un sostenido flujo de capitales extranjeros, la globalización del empresariado chileno, la creación de empleos y la reducción de la pobreza.

En segundo lugar, el Ejecutivo sostendrá que la suscripción del TPP11 implicaría anticiparse al “nuevo orden económico que ya se encuentra en curso”, incorporándonos a la “configuración de grandes bloques mega-regionales” que participarán de la creación de las nuevas normas del comercio internacional, que estarán marcadas por factores como el surgimiento de las economías emergentes, la irrupción de las cadenas globales de valor, la necesidad de proteger el medio ambiente y mantener altos estándares laborales para el adecuado desenvolvimiento del comercio internacional, o la irrupción del comercio electrónico. La plataforma del Asia-Pacífico de la que nos haría parte el TPP11, corresponder de acuerdo al mensaje, a “la zona más dinámica del mundo en el siglo XXI” integrada por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile, representando “un mercado de 498 millones de



personas, con un PIB de 10,6 billones de dólares, correspondientes a un 13,3% del producto mundial, 14,7% de la inversión y un 15,5% de las exportaciones globales.”

El mensaje agrega que “el CPTPP otorgará mejores oportunidades para la exportación de mercancías y servicios nacionales. Al mismo tiempo, generará condiciones para una mayor participación de PYMES y empresas chilenas en las cadenas globales de valor, incrementará los flujos de inversión extranjera a nuestro país y la inversión chilena en el extranjero y debiera favorecer la diversificación de nuestra matriz productiva y exportadora.” A esto se suma el acceso de nuestras exportaciones a nuevos mercados por la reducción de las barreras arancelarias, sanitarias y fitosanitarias, para las exportaciones a Japón, Malasia, Vietnam y Canadá, que impactará mayormente los sectores agrícola, forestal y pesquero. Junto con esto, el tratado incorpora reformas a la regulación de las empresas del Estado, al sistema anticorrupción, a las disciplinas de competencia, la promoción de la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas, y a la normativa medioambiental, laboral, de telecomunicaciones y de comercio electrónico.

Cabe destacar tres aspectos donde el Ejecutivo considera que existen un especial desarrollo. En primer lugar, el sistema de “acumulación de origen” entre los países integrantes, que ampliará la disponibilidad de insumos en los procesos productivos, mediante la flexibilización de la regulación que establece qué componentes serán considerados originarios. La acumulación permitirá la incorporación de materias primas e insumos no producidos en Chile en la producción de las mercancías que serán exportadas a los países socios de forma preferente, de igual forma que los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del Tratado.

Así mismo, respecto a la contratación pública de mercancías, servicios y construcción, “incluidos los contratos de concesión de obras públicas realizadas por las entidades del Estado”, el Tratado se propone “abrir de forma transparente los mercados de los once países integrantes, garantizando mayor competencia entre los agentes económicos locales y extranjeros (...) En suma, los empresarios chilenos obtendrán acceso a nuevos mercados de contratación pública en Perú, Vietnam y Malasia, países con los cuales nuestros acuerdos comerciales no abarcaban este ámbito.” De igual forma, el empresariado de los países miembros accederá a la contratación pública chilena con garantías de competitividad.

Finalmente, en materia ambiental el mensaje celebra la incorporación de normas sobre “conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; control de la pesca ilegal; mecanismos de participación ciudadana y responsabilidad social empresarial”, y en materia laboral, el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzado e infantil, desincentivando el intercambio comercial con quienes las infrinjan, sin perjuicio del “derecho de los países a establecer sus propios niveles de protección, políticas y prioridades de desarrollo.”

El tratado consta de un Preámbulo y siete Artículos: (i) Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico; (ii) Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones; (iii) Entrada en Vigor; (iv) Denuncia; (v) Adhesión; (vi) Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; (vii) Textos Auténticos. Así mismo, con motivo de



la firma del CPTPP las Partes intercambiaron “side letters” o cartas bilaterales, para reafirmar el contenido y alcance de algunas de sus normas; Chile intercambió 28 cartas con los otros 10 países, de las cuales 20 fueron propuestas por nuestro país, incluidas en el acápite VI del Mensaje.

La opinión pública se ha mostrado dividida en torno a la suscripción de este tratado, que acumula una profunda oposición de parte de parte de sectores sociales y académicos, que sostienen que los últimos dos gobiernos han negociado a espaldas de la gran mayoría de la ciudadanía y los pueblos indígenas, sin ningún informe gubernamental que se haga cargo pormenorizadamente de los costos que han reclamado organizaciones de diversa índole, en la economía, la soberanía nacional o el medio ambiente de nuestro país. Chile ya cuenta con acuerdos comerciales con los países miembros de este nuevo pacto, de modo que los beneficios económicos podrían no ser tan relevantes en sus efectos, como las nuevas normas y regulaciones que, de acuerdo a los críticos del tratado, restringirían la posibilidad de decidir soberanamente las políticas que se implementen en el país. La resistencia prácticamente transversal suscitada por el TPP11 en nuestro país, en el contexto del proceso constituyente, ha generado un cuestionamiento incluso de la posibilidad de resguardar tratados ampliamente respaldados, por ejemplo en materia de derechos humanos, a la hora de establecer el nuevo pacto social. De esta forma, que el Gobierno ponga suma urgencia nuevamente al tratado transpacífico, muestra una peligrosa indiferencia respecto de la construcción de condiciones para la estabilidad del proceso.

Los críticos del TPP11 sostienen que es una amenaza para el ejercicio de los derechos fundamentales y un atentado contra la soberanía nacional y la democracia, al incluir diversas regulaciones en materia de competencia entre las empresas privadas y estatales, que producen condiciones desfavorables para los Estados. Esto resulta especialmente peligroso en un entorno normativo como el chileno, donde el principio de subsidiariedad ya mantiene a nuestra institucionalidad especialmente debilitada y con un rol principalmente de mediación entre privados y subvención al empresariado. Así mismo, el tratado establece la posibilidad de que corporaciones transnacionales puedan llevar a juicio a gobiernos nacionales ante tribunales internacionales, cuando estos dispongan medidas fiscales, leyes o políticas públicas que los privados perciban como amenazas. Se trataría, en este sentido, de un refuerzo a las condiciones de privilegiadas de acumulación del empresariado global frente a la soberanía de las naciones y la autodeterminación de los pueblos en la persecución del interés general.

En la misma línea, los países miembros deberán consultar sus normas y políticas públicas con gobiernos y empresas extranjeras, debiendo tomar en cuenta sus observaciones. Esta transgresión a la autodeterminación normativa de los Estados parte, se traduce además en nuestro caso, en un freno de mano a las reformas exigidas por la ciudadanía en los procesos sociales recientes, que entre otras cosas, suponen cambios relevantes en educación, salud, pensiones, soberanía sobre las aguas, medio ambiente, y otros diversos aspectos donde lo que se requiere, precisamente, es un rol reforzado de las mayorías y un mayor involucramiento estatal que desconcentre el poder económico y el control sobre los bienes comunes naturales y permita una mayor provisión de derechos sociales.



En el evento incierto del reingreso de Estados Unidos al tratado, diversas organizaciones han observado que se reactivarían las normas que dicho país exige en materia de propiedad intelectual, cuestión que afectaría la posibilidad de innovar y los precios de medicamentos, alimentos y tecnologías. A pesar que a la fecha las llamadas 20 disposiciones más dañinas del tratado se encuentran suspendidas, estas disposiciones pueden ser reactivadas en cualquier momento a través de las rondas de renegociación. Economistas como Hassan Akram han puesto en duda, así mismo, que el tratado efectivamente incida de forma positiva en el crecimiento, sosteniendo en cambio que lo único que está claro respecto de sus efectos, es que pondrá en riesgo la soberanía nacional y la regulación pública. Especialmente relevante resulta, por último, la posición de organizaciones medioambientales que ven en este tratado la inminente profundización de un modelo de crecimiento inviable para la reproducción de nuestra especie.

Idea Matriz

Establecer la obligación del Presidente de la República de convocar a un plebiscito nacional vinculante para consultar la ratificación del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Propuesta Normativa

Este proyecto de Ley propone incorporar una nueva disposición quincuagésimo primera transitoria al Decreto 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, que establezca la obligación del Presidente de la República de convocar a un plebiscito nacional que consulte a la ciudadanía sobre la ratificación del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, en el evento que sea despachado para su promulgación desde el Congreso. Así mismo, la disposición incorpora las reglas respecto de la oportunidad y forma del plebiscito.

Es por todo lo anterior, que las Diputadas y Diputados firmantes, proponemos el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional para someter a plebiscito el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP o TPP11)

Artículo único: Agréguese una nueva disposición quincuagésimo primera transitoria al Decreto 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Una vez que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico sea despachado del Congreso para su Promulgación, el Presidente de la República deberá convocar un plebiscito nacional para consultar a



la ciudadanía sobre la procedencia de su ratificación. La convocatoria a dicho plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción del oficio que comunique al Presidente de la República la aprobación de dicho proyecto, y en ella, deberá fijarse la fecha de la votación plebiscitaria, que se celebrará noventa días después de la publicación del decreto correspondiente, si ese día correspondiere a un domingo, o bien, el domingo inmediatamente siguiente.

En el plebiscito, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted que Chile ratifique el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP o TPP11)?" Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

A efectos de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020:

- a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII;
- b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;
- c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en la cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.



El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas la opción que haya obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la ciudadanía hubiere aprobado ratificar el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, el Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado, y este procederá a su ratificación. Si por el contrario, el rechazo al tratado alcanza más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, el Presidente de la República, una vez recibida la comunicación de parte del Tribunal Calificador, deberá desistirse de concurrir a la ratificación del tratado.”

Gonzalo Winter
Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

